



## ÍNDICE

Prólogo, por Daniel Pastor	15
Prefacio	19
<b>I. Introducción</b>	23
<b>II. La declaración del coimputado desde el punto de vista constitucional</b>	25
1. La garantía constitucional de no declarar contra sí mismo:	25
1.1. Antecedentes históricos	25
1.2. Normativa aplicable	27
1.3. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo (art. 18, C.N.)	27
1.4. ¿El coimputado es un testigo?	32
1.5. ¿Ante quién debe prestar declaración el coimputado?	40
2. El estado jurídico de inocencia o de no culpabilidad. ¿La declaración del coimputado constituye un indicio?	46
2.1. Antecedentes históricos	46
2.2. Normativa aplicable	47
2.3. El estado jurídico de inocencia o de no culpabilidad	48
2.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos	50
2.5. El criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	50
2.6. Distintas manifestaciones que derivan del principio de inocencia.	51
2.7. Casos en que se vulnera el principio de inocencia	53
2.8. ¿La declaración del coimputado es un indicio?	55
<b>III. La cuestión en el ámbito jurídico extranjero. Diferentes sistemas legales en el derecho comparado. Los ordenamientos del Common Law: Gran Bretaña y Estados Unidos. El derecho europeo en general. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Algunas legislaciones latinoamericanas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recomendaciones internacionales</b>	61
1. El derecho anglosajón. Los ordenamientos del common law: Gran Bretaña y Estados Unidos	63
1.1. Régimen legal	63
1.1.1. Modalidad formal	63
1.1.2. Modalidad informal	65
1.1.3. Conclusión	66
1.2. El valor probatorio otorgado a la declaración del coimputado	66
2. El derecho europeo en general	69
2.1. El derecho italiano	69
2.1.1. Régimen legal	69
2.1.2. La declaración del coimputado (la chiamata di correo) en la legislación italiana. Su valoración (el art. 192.3 del CPP)	71
2.1.3. La doctrina sentada por la Corte de Casación italiana. El caso "Constantino ed altro"	73
2.2. El derecho francés	74
2.3. El derecho alemán	75
2.3.1. Régimen legal	75
2.3.2. La declaración del coimputado en la legislación alemana	79
2.4. El derecho austriaco	79
2.5. El derecho suizo	80

2.6. El derecho español	80
2.6.1. Régimen legal	80
2.6.2. La declaración del coimputado en la ley procesal española	84
3. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos	85
4. La declaración del coimputado en algunas legislaciones latinoamericanas	87
4.1. México	87
4.2. República de Colombia	87
4.3. República Bolivariana de Venezuela	91
4.4. República de Ecuador	91
4.5. República del Perú	92
4.6. República de Chile	92
4.7. República Oriental del Uruguay	95
4.8. Estado libre asociado de Puerto Rico	96
4.9. República de Honduras	96
4.10. República de Costa Rica	97
4.11. República de Panamá	97
4.12. República de Guatemala	98
5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos	98
6. Recomendaciones internacionales	99
6.1. Las Naciones Unidas	99
6.2. La Unión Europea	99
<b>IV. Tratamiento del tema en la jurisprudencia española</b>	103
1. El criterio del Tribunal Constitucional	103
2. La postura del Tribunal Supremo	109
3. Conclusión	115
<b>V. La cuestión en nuestro país. La evolución de la jurisprudencia argentina. La opinión de distintos Tribunales</b>	117
1. El criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En sus últimos pronunciamientos, las declaraciones del coimputado son siempre sospechosas	117
1.1. La primera opinión de la Corte. Es una declaración interesada y viciosa que sirve como indicio cuando ha sido corroborada por otros hechos probados. El caso "Dubli" (1912)	118
1.2. El criterio posterior sostenido por la Corte. La declaración del coprocesado es una prueba circunstancial, corroborante de otras. El caso "Mañasco y otros" (1927)	118
1.3. La tercera postura adoptada por el tribunal. Su exclusión. Un indicio. El caso "Ricardo Arratía y otros" (1939)	120
1.4. La opinión actual de la Corte. La imputación de los coprocesados es, en principio, siempre sospechosa	121
1.4.1. El caso "Josefina Panelatti de Domper" (1949)	121
1.4.2. El caso "Néstor A. Stan-canelli" (2001)	122
2. La Cámara Nacional de Casación Penal. Las normas de la sana crítica	123
3. La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Distintas opiniones. En la actualidad, una prueba presencial	125
4. La Cámara de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Las declaraciones deben examinarse con el resto de la prueba	129
5. El TOF Nº 5. La búsqueda de la verdad	130
6. El TOC Nº 21. Se trata de un indicio	130
7. Las diferentes posturas adoptadas por la Cámara federal penal. En la actualidad, un indicio sujeto a condiciones	131
8. La Cámara del Crimen	133
9. La posición de la Cámara Nacional en lo Penal Económico. Evolución. Diferentes posturas propiciadas	136
10. Tribunales del interior del país	140

<b>VI. La doctrina</b>	143
1. La cuestión en la doctrina clásica	143
1.1. Karl Joseph Antón Mittermaier. En principio las rechazó (1834)	143
1.2. Erich Döhring. La declaración del coimputado presenta, por regla general, un valor probatorio "muy exiguo" (1963)	145
1.3. Francesco Carnelutti. El coimputado es un testigo pero con reservas (1916)	147
1.4. Eugenio Florián. El coimputado es un testigo sujeto a la valoración del tribunal (1921)	148
1.5. Enrico Altavilla. Un "indicio vago" (1946)	148
2. El tratamiento del problema en la doctrina alemana	149
2.1. La opinión de Claus Roxin	149
2.2. La concepción de Winfried Hassemer	150
2.3. El criterio de Cornelius Prittowitz.	151
3. Las opiniones de la doctrina española	151
3.1. Una postura: su admisión	151
3.1.1. La doctrina en general: se admite su valor probatorio como una declaración testimonial	151
3.1.2. Valentín Silva Merelo. La "confesión del culpable de hechos desfavorables para el confidente o sus cooperadores" es una prueba de indicios	154
3.1.3. Manuel Cobo del Rosal. El coimputado es un denunciante	154
3.1.4. Enrique Gimbernat Ordeig. La aceptó, pero con límites	155
3.1.5. El criterio judicial sentado por Enrique Bacigalupo. Es una prueba sujeta a requisitos	155
3.1.6. La opinión de Manuel Jaén Vallejo. Un examen con cautela	156
3.1.7. María Paula Díaz Pita. Se acepta, pero con ciertos recaudos	156
3.2. Otra postura. Las voces discrepantes: en principio, su rechazo	158
3.2.1. La posición de Francisco Muñoz Conde. La declaración de uno de los acusados contra otro es de valor más que dudoso como prueba	158
3.2.2. José Luis Vázquez Sotelo. Un indicio vago, muy poco digno de crédito	159
3.2.3. Marisa Luisa Cuerda Arnau y Víctor Moreno Catena. La exclusión de la declaración del coimputado	160
4. El análisis formulado en la doctrina nacional	161
4.1. Juan Luis Ferrarotti. Una postura crítica. La exclusión absoluta	161
4.2. La posición de Julio B. J. Maier. Un testigo sospechoso. La crítica racional	162
4.3. El análisis de Marcelo A. Sancinetti. El imputado no es testigo	163
4.4. Carlos J. Rubianes y Francisco J. D'Albora. El coimputado no testigo	163
4.5. La opinión de José I. Cafferata Ñores. La confesión es una prueba que debe ser cuidadosamente examinada	164
4.6. La postura crítica de Marco Antonio Terragni	165
4.7. Miguel Ángel Almeyra y otros autores. La declaración del coimputado no es prueba	165
<b>VII. Toma de postura</b>	167
1. Principios	167
2. El juicio de admisión. Las reglas de orientación que necesariamente deben respetarse	177
2.1. Análisis general inicial: La calidad de la declaración del coimputado	178
2.2. La confrontación personal	183
3. El derecho del imputado a controlar, interrogar o hacer interrogar, contradecir y ofrecer pruebas. El derecho de examinación	184
4. La necesidad de corroboración con otras pruebas: La declaración del coimputado debe necesariamente ir acompañada de otros elementos objetivos	186
5. El contenido de la declaración. Debe tratarse de información relevante y concerniente al hecho investigado	189
6. Información novedosa	190

7. El grado de responsabilidad asumido y adjudicado. Autoexculpación y autoinculpación	191
8. El momento en que se presta la declaración. La espontaneidad de los dichos	192
9. Los motivos que llevan al coimputado a declarar en contra del imputado. El ánimo de autoexculpación	195
10. Las circunstancias personales de los protagonistas	198
<b>VIII. Conclusiones</b>	201
<i>Bibliografía</i>	211